

27 de septiembre de 2016

ASUNTO: Nombramiento del Presidente del FIDA

Distinguido Gobernador:

Tengo el honor de comunicarle que, de conformidad con la sección 8 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, el nombramiento del Presidente del FIDA se examinará en el 40º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, que se celebrará en Roma los días 14 y 15 de febrero de 2017. La información sobre los procedimientos y modalidades pertinentes para el nombramiento del Presidente del FIDA se ha publicado el 20 de junio y el 26 de agosto de 2016 y se puede consultar en la plataforma interactiva de los Estados Miembros del FIDA en la dirección <https://webapps.ifad.org/members/gc/40/docs/spanish/GC-40-Communication-and-Inf-Note-Procedures-for-appointment-of-the-President-s.pdf>.

Las funciones y responsabilidades del Presidente se enuncian principalmente en los documentos básicos del FIDA. En el anexo II se adjuntan algunos fragmentos pertinentes extraídos del Convenio Constitutivo del FIDA y el Reglamento Financiero del FIDA en los que se hace referencia a las funciones generales del Presidente. Asimismo, se puede consultar información detallada sobre dichas funciones en los documentos que se indican a continuación y que están disponibles en el sitio web del FIDA en: <http://www.ifad.org/pub/basic/index.htm>:

- Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA;
- Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;
- Reglamento del Consejo de Gobernadores;
- Reglamento de la Junta Ejecutiva;
- Procedimientos operacionales para la auditoría de proyectos y programas, y
- Directrices del FIDA acerca de las relaciones con los gobiernos *de facto*.

El procedimiento de solicitud de candidaturas para el cargo de Presidente del FIDA se establece en la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA de la siguiente manera:

“Cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo en el programa del período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato; cuando por otro motivo, el cargo de Presidente quede vacante o vaya a producirse su vacante, la Junta Ejecutiva pedirá que el Consejo de Gobernadores sea convocado en período de sesiones extraordinario para la designación de Presidente. Las candidaturas para el cargo de Presidente podrán ser presentadas por los Miembros, junto con un curriculum vitae, al Secretario del Fondo. Salvo que la Mesa del Consejo de Gobernadores decida otra cosa, todas las candidaturas deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual haya de decidirse tal nombramiento. El Presidente comunicará oportunamente las candidaturas a todos los Miembros y a la Mesa por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores.”

Deseo informarle que la Mesa del Consejo de Gobernadores ha confirmado el plazo prescrito en la sección 6.2 del reglamento. **El plazo de recepción de todas las candidaturas presentadas por los Estados Miembros ante la Secretaria del FIDA expirará a la medianoche (hora de Roma) del 1 de diciembre de 2016.** Los Gobernadores de los Estados Miembros deberán enviar las candidaturas a la Secretaria del FIDA, por conducto de la entidad que haya sido designada para la comunicación con el Fondo, utilizando la siguiente dirección de correo electrónico: elections2017@ifad.org.

A más tardar, el 21 de diciembre de 2016, el Presidente comunicará a todos los Estados Miembros y a la Mesa las candidaturas recibidas dentro del plazo.

Por primera vez, la solicitud de candidaturas va acompañada de una lista de preguntas en las que se invita a los candidatos a responder por escrito, teniendo en cuenta que la Secretaria del FIDA deberá recibir tanto las respuestas como las candidaturas, a más tardar, a la medianoche (hora de Roma) del 1 de diciembre de 2016. Las preguntas y las instrucciones correspondientes figuran en el anexo I que se adjunta a este documento. Las preguntas han sido formuladas por los Coordinadores de las Listas y revisadas por la Mesa del Consejo de Gobernadores.

Si tiene alguna pregunta, no dude en ponerse en contacto conmigo por teléfono, llamando al (+39) 06 5459 2254/2974, o bien por correo electrónico a través de la dirección elections2017@ifad.org.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, distinguido Gobernador, el testimonio de mi más alta consideración.



Cheryl Morden
Secretaria del FIDA, a. i.

Preguntas para los candidatos

Las tres preguntas siguientes han sido elaboradas por los Coordinadores de las Listas de los Estados Miembros del FIDA y revisadas por la Mesa del Consejo de Gobernadores.

Pregunta 1: ¿Cuál es su visión para el FIDA y cómo desarrollaría usted el papel del FIDA en relación con la agenda mundial en favor del desarrollo agrícola y la erradicación de la pobreza rural?

Pregunta 2: ¿Por qué piensa usted que sus cualificaciones y experiencias lo/a hacen un/a candidato/a idóneo/a para el puesto? ¿Qué enseñanzas ha extraído de la formulación de estrategias y planes de desarrollo?

Pregunta 3: Describa los valores que lo/a guiarían en su labor de Presidente/a del FIDA.

Se invita gentilmente a los candidatos a proporcionar sus respuestas asegurándose de que las tres tengan, en total, una extensión de 1 000 a 3 000 palabras.

Se recuerda también a los candidatos que la Secretaria del FIDA deberá recibir tanto las respuestas como las candidaturas, a más tardar, a la medianoche (hora de Roma) del 1 de diciembre de 2016.

Cualquier duda deberá enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico: elections2017@ifad.org.

**Disposiciones pertinentes del
Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola¹**

ARTÍCULO 6 - ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

Sección 1 - Estructura del Fondo

El Fondo tendrá:

- a) un Consejo de Gobernadores;
- b) una Junta Ejecutiva;
- c) un Presidente y el personal que sea necesario para que el Fondo desempeñe sus funciones.

Sección 7 - Presidente de la Junta Ejecutiva

El Presidente del Fondo será Presidente de la Junta Ejecutiva y participará en sus reuniones sin derecho de voto.

Sección 8 - Presidente y personal del Fondo

- a) El Consejo de Gobernadores nombrará el Presidente por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos. Será nombrado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez. El nombramiento del Presidente podrá ser revocado por el Consejo de Gobernadores por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.
- b) No obstante la limitación a cuatro años del período del mandato del Presidente que figura en el párrafo a) de esta Sección, el Consejo de Gobernadores podrá, en circunstancias especiales y previa recomendación de la Junta Ejecutiva, prorrogarlo más allá de la duración prescrita en el párrafo a) anterior. Esa prórroga no podrá ser superior a seis meses.
- c) El Presidente podrá nombrar un Vicepresidente, que desempeñará las funciones que le asigne el Presidente.
- d) El Presidente dirigirá al personal y, bajo la vigilancia y dirección del Consejo de Gobernadores y de la Junta Ejecutiva, será responsable de la gestión de los asuntos del Fondo. El Presidente organizará al personal, y nombrará y despedirá a los funcionarios de acuerdo con los reglamentos adoptados por la Junta Ejecutiva.

[...]

- f) El Presidente y el personal, en el cumplimiento de sus funciones, deben su exclusiva lealtad al Fondo y no solicitarán ni recibirán instrucciones de ninguna autoridad ajena al Fondo. Cada Miembro del Fondo respetará el carácter internacional de sus servicios y no tratará de influir en ellos en el desempeño de sus funciones.
- g) El Presidente y el personal no intervendrán en los asuntos políticos de ningún Miembro. Sólo serán pertinentes a sus decisiones las consideraciones relativas a políticas de desarrollo, y estas consideraciones se estudiarán imparcialmente a fin de conseguir el objetivo para cuyo logro se constituyó el Fondo.
- h) El Presidente será el representante legal del Fondo.

¹ Para más información consúltese también el Reglamento de la Junta Ejecutiva.

- i) El Presidente, o un representante por él designado, podrá participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Consejo de Gobernadores.

Sección 10 - Presupuesto administrativo

El Presidente preparará un presupuesto administrativo anual que someterá a la consideración de la Junta Ejecutiva a fin de que ésta lo transmita al Consejo de Gobernadores para su aprobación por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.

ARTÍCULO 7 – OPERACIONES

Sección 2 - Formas y condiciones de financiación

- c) El Presidente presentará proyectos y programas a la Junta Ejecutiva para su consideración y aprobación.

Disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero del FIDA

ARTÍCULO VI – PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO

1. El Presidente presentará un proyecto de presupuesto administrativo anual a la Junta Ejecutiva a fin de que esta lo transmita al Consejo de Gobernadores para su aprobación por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.

[...]

3. Para hacer frente a las necesidades del Fondo, el Presidente, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, podrá efectuar transferencias entre categorías diversas del presupuesto administrativo.

ARTÍCULO VII – PROYECCIONES PRESUPUESTARIAS

Como parte del proceso presupuestario anual, el Presidente preparará, para su consideración por la Junta Ejecutiva, proyecciones presupuestarias a plazo medio, basadas en los cálculos sobre flujo de ingresos hacia el Fondo proveniente de todas las fuentes, y en los planes operativos y desembolsos proyectados para el mismo período. Los supuestos en que se funden las proyecciones reflejarán los principios de una correcta planificación financiera.

ARTÍCULO VIII – INVERSIÓN DE FONDOS

1. El Presidente podrá colocar o invertir los fondos en efectivo que no se necesiten inmediatamente para los gastos operativos o administrativos del FIDA.

ARTÍCULO IX – ADQUISICIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS Y SUMINISTROS

Los equipos, suministros y otros elementos necesarios para el servicio del Fondo serán adquiridos y, cuando sea necesario, enajenados con arreglo a los procedimientos prescritos por el Presidente.

ARTÍCULO X – FISCALIZACIÓN INTERNA

1. En forma compatible con normas internacionales de gestión financiera y contabilidad, bien acreditadas, el Presidente deberá:
 - a) Establecer con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables con objeto de lograr:
 - i) una gestión financiera eficaz y económica;
 - ii) una custodia eficaz de los valores materiales del Fondo, y
 - iii) que todos los pagos sean hechos sobre la base de una pertinente prueba justificativa;
 - b) Designar a los funcionarios que podrán recibir fondos, contraer compromisos u obligaciones y efectuar pagos en nombre del Fondo.
 - c) Establecer y mantener sistemas apropiados para la fiscalización interna y la comprobación de cuentas.
2. No se contraerán compromisos u obligaciones y no se efectuarán pagos a menos que se haya hecho por escrito, bajo la autoridad del Presidente, la autorización apropiada.

ARTÍCULO XI – CONTABILIDAD

- 1.** El Presidente deberá asegurar que se lleven los libros de contabilidad que sean necesarios a fin de poder indicar anualmente en forma adecuada, con relación al Fondo: i) los ingresos y los gastos; ii) el empleo de las consignaciones presupuestarias; iii) las operaciones efectuadas, y iv) la situación financiera.
- 2.** Los registros contables podrán ser llevados en la moneda o las monedas que el Presidente puede determinar, y en DEG en la medida necesaria.

ARTÍCULO XII – COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS POR AUDITORES EXTERNOS

- 5.** El Presidente dará al auditor externo las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO XIV – DISPOSICIONES GENERALES

Con objeto de asegurar una eficaz gestión financiera del Fondo, el Presidente prescribirá, de tiempo en tiempo, todas las reglas, procedimientos y directrices que se requieran para la aplicación del presente reglamento.